

**9068** *ORDEN de 1 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 287/1990, interpuesto contra este Departamento por don Celso Rodríguez Fernández.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de septiembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera) en el recurso contencioso-administrativo número 287/1990, promovido por don Celso Rodríguez Fernández, contra resolución expresa de este Ministerio, por lo que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Antonio Pardo Fabeiro, en representación de don Celso Rodríguez Fernández, contra Resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo de 29 de noviembre de 1989, que desestimó el recurso de reposición contra resolución de la misma Subsecretaría de 26 de noviembre de 1987, que como autor de una falta grave, le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo de un mes y medio; las declaramos nulas en parte por no ajustarse a Derecho y rebajamos la sanción a pérdida de diez días de remuneración, restituyéndole lo que corresponda; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**9069** *ORDEN de 1 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 115/1991, interpuesto contra este Departamento por «Euroservice, Sociedad Anónima».*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la Sentencia firme dictada con fecha de 7 de octubre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 115/1991, promovido por «Euroservice, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Monsalve Gurrea en nombre y representación de «Euroservice, Sociedad Anónima», contra el Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las resoluciones del Gobernador Civil de Madrid de 8 de junio de 1984 y de la Secretaría General de Consumo del citado Ministerio de fecha 18 de diciembre de 1990; todo ello sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilma. Sra. Subsecretaria de Sanidad y Consumo e Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**9070** *ORDEN de 1 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 1.841/1990, interpuesto contra este Departamento por don Juan Villatoro Ferres.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 8 de octubre de 1992 por el Tribunal Superior de

Justicia de Cataluña (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 1.841/1990, promovido por don Juan Villatoro Ferres, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en alzada el recurso formulado sobre el acuerdo de dejar sin efecto la adscripción del recurrente al hospital de Gerona «Alvarez de Castro», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda), ha decidido:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo al ser las resoluciones impugnadas conformes a Derecho; declaración que se efectúa sin expresa imposición en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre); la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**9071** *ORDEN de 4 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.198/1991, interpuesto contra este Departamento por doña Mercedes Soto Area.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha de 18 de septiembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 1.198/1991, promovido por doña Mercedes Soto Area, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado por la recurrente sobre la lista de admitidos y excluidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Soto Area, contra resolución de la Dirección General de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo de 7 de junio de 1991, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra resolución de 4 de marzo de 1991, que publicó la relación definitiva de admitidos y excluidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, debemos anular y anulamos las resoluciones impugnadas por ser contrarias a Derecho en cuanto excluyeron a la recurrente, y declaramos el derecho de la recurrente a ser admitida al curso de perfeccionamiento mencionado, condenando a la Administración a dictar nueva resolución en la que se le incluya como admitida; sin especial imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de la Salud y Director general de Ordenación Profesional.

**9072** *ORDEN de 4 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 1.872/1990, interpuesto contra este Departamento por el Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería de Barcelona.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha de 15 de octubre de 1992, por el Tribunal Superior de

de Justicia de Cataluña (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 1.872/1990, promovido por el Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería de Barcelona, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre la convocatoria del 11 de abril de 1989, por la que se anunciaba la provisión de plazas de las Divisiones Médicas y de Enfermería en Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social por el sistema de libre designación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: La Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sección Segunda, ha decidido:

Primero.—Estimar el recurso interpuesto declarando la nulidad de la convocatoria de 11 de abril de 1989 respecto a la cobertura de Directores y Subdirectores de Enfermería en Hospitales gestionados por el INSALUD.

Segundo.—No efectuar pronunciamiento expreso sobre costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**9073** *ORDEN de 4 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 199.B/1989, interpuesto contra este Departamento por don Jesús Inocente Aguado González.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha de 27 de junio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 199.B/1989, promovido por don Jesús Inocente Aguado González, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto en nombre de don Jesús Inocente Aguado González, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 22 de octubre de 1986, por la que se impuso al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo por un mes, por la supuesta comisión de una falta grave y contra la resolución del Ministerio de 25 de noviembre de 1988, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la anterior, en cuanto a la calificación y sanción derivada de los hechos ocurridos el 22 de noviembre de 1984, único de los cargos estimamos como falta en esas resoluciones, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones recurridas por cuanto la calificación procedente para tales hechos sería la de falta leve, prevista en el artículo 66.2.b) del Estatuto del personal médico de 1966, siendo, por tanto, contraria a Derecho la calificación contenida en los mismos; y por haberse iniciado las diligencias después de transcurrido un mes, declaramos extinguida la responsabilidad disciplinaria por prescripción, debiendo serle abonadas al recurrente las retribuciones que le hayan sido retenidas por la sanción, sin que haya lugar a estimar otros daños y perjuicios solicitados genéricamente en la demanda; sin hacer imposición de costas.»

Madrid, 4 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**9074** *ORDEN de 4 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 657/1987, interpuesto contra este Departamento por doña María Velasco Herrera.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme

dictada, con fecha de 20 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 657/1987, promovido por doña María Velasco Herrera, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se deniega en reposición la solicitud formulada sobre reconversión de su antigüedad a la nueva fórmula de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Velasco Herrera, contra la desestimación por silencio del recurso de reposición por ella interpuesto contra la resolución de noviembre de 1985, por la que se procedió a la conversión de la antigüedad por ella devengada al 31 de diciembre de 1983 a la nueva fórmula de un trienio por cada tres años de servicios prestados a la Administración, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por contrarios a Derecho, por cuanto no reconocen la antigüedad devengada por la actora como funcionaria del Cuerpo Administrativo del extinguido Instituto Nacional de Previsión desde el 1 de enero de 1955 incurren en el correspondiente error al practicar la conversión de su antigüedad en trienios, por lo que la Administración ha de practicarla nuevamente a efectos de la determinación de sus trienios en cada uno de los Grupos de Clasificación Funcional, cuantificación y valoración de los mismos y del correspondiente complemento personal transitorio absorbible a que tiene derecho por la diferencia entre el valor de los premios de constancia que tiene acreditados y de los trienios, una vez que sean correctamente reconocidos y valorados al 31 de diciembre de 1983. No se hace expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**9075** *ORDEN de 5 de marzo de 1993 clasificando la Fundación «Iniciativas de Acción Social», instituida en Madrid como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Iniciativas de Acción Social» instituida en Madrid,

### Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid, don Agustín Rodríguez García el día 10 de enero de 1992, con el número 51 de protocolo, así como otra de modificación de Estatutos otorgada ante el Notario de Madrid don Juan Romero-Girón Deleito, el día 30 de noviembre de 1992, con el número de protocolo 2.092.

Tercero.—En el artículo 5.º de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación que es promover y realizar actividades privadas de carácter social en favor de la familia y de la juventud.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por Don Jorge Brosa Palau, como Presidente; don Manuel Cuchet Aguirre, como Vicepresidente; don Enrique María Julián Fernández de la Lama, como Secretario y, como Vocales: Don José Baldo Clemente y don Henry Lowenthal.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito del cargo de Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.